

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BLUE HILL COLLEGE.

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.– Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, legalmente representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas**; y, por otra parte, el Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College, legalmente representado por **Lady Tamara Sabando Reyna**, en su calidad de **Rectora**, capaces para contratar y obligarse, a quienes en adelante se los podrá denominar "**Prefectura del Guayas**", y "**El Instituto**".

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

2.1.- El Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College, es una institución del Sistema de Educación Superior, particular, sin fines de lucro, con personería jurídica propia y con plena autonomía económica, administrativa, financiera y académica, fue creada por Acuerdo del Ministerio de Educación y Cultura Nro. 3559 de 30 de julio de 1997, y entre sus objetivos está promover la vinculación de la formación técnica y tecnológica con las necesidades sociales.

2.2.- Mediante oficio **S/N**, del 18 de diciembre de 2025, el Rector del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College, informa a la Prefectura del Guayas, la intención y propuesta para la suscripción de un Convenio de Cooperación, el cual tendría por objeto establecer un marco general de colaboración entre ambas instituciones y que permita la integración de estudiantes de Blue Hill College en programas de prácticas preprofesionales y proyectos de vinculación con la sociedad.

2.3.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DPI-2026-00070-M**, del 20 de enero de 2026, el Director de Planificación Institucional, emitió el informe de alineación del Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College, mediante el cual certifica que, de acuerdo a su propósito, éste se encuentra alineado a los siguientes objetivos:

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y EL INSTITUTO SUPERIOR BLUE HILL COLLEGE	
<i>Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se detiene" 2025 - 2029</i>	<i>2.- Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad, acceso a espacios de intercambio cultural y una vida activa.</i>
<i>Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2024 - 2027</i>	<i>O.D.3.- Mejorar la calidad y nivel de vida de los habitantes de la provincia del Guayas mediante un modelo de desarrollo integral, asegurando el cumplimiento de sus derechos socio culturales hacia la erradicación progresiva de la violencia, explotación y discriminación.</i>
<i>Plan de Trabajo MAP 2023 - 2027</i>	<i>3.2.5.2.- Fomentar la consolidación de mecanismos que impulsen una convivencia pacífica y la prevención de la violencia.</i>

(...)"

2.4.- El informe técnico de viabilidad acompañado al Memorando **Nro. PCG-DTH-2026-00079-M**, del 22 de enero de 2026, el Director de Talento Humano de la Prefectura del Guayas, informó lo siguiente:

"(...) JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO/MDE A SUSCRIBIR

La justificación de este convenio también se apoya en la visión de establecer vínculos sólidos y duraderos que sobrepasen las fronteras institucionales, facilitando el intercambio de conocimientos, experiencias y recursos para beneficio mutuo. Al colaborar de manera conjunta, las instituciones participantes pueden multiplicar el impacto de sus acciones, potenciando sus capacidades para abordar desafíos comunes y contribuir de manera más efectiva al desarrollo socioeconómico y cultural de la región. Por lo expuesto, la suscripción de este convenio se justifica en la voluntad compartida de trabajar en alianza estratégica para generar resultados tangibles y sostenibles que beneficien a la comunidad en su conjunto. (...)

(...) 5. BENEFICIOS DE LAS PARTES

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas

- Acceso a conocimientos especializados: La colaboración con la Instituto Superior Universitario Blue Hill College, proporciona al gobierno provincial acceso a conocimientos académicos y técnicos avanzados, que pueden ser aplicados en la formulación y ejecución de políticas públicas.
- Desarrollo de proyectos conjuntos: La posibilidad de desarrollar proyectos conjuntos con el Instituto, permite al Gobierno Provincial del Guayas implementar iniciativas específicas que beneficien directamente a la población guayasense.
- Ampliación del alcance y el impacto: Trabajar en colaboración con una institución académica reconocida como el Instituto Superior Universitario Blue Hill College, permite al Gobierno Provincial del Guayas ampliar el alcance y el impacto de sus acciones, llegando a segmentos de la población que de otra manera podrían estar marginados o desatendidos.

Instituto Superior Universitario Blue Hill College

- Acceso a recursos y conocimientos: La colaboración con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas proporciona al Instituto, el acceso a recursos y conocimientos especializados en áreas relevantes para la investigación y el desarrollo académico.
- Oportunidades de investigación aplicada: La asociación con el gobierno provincial brinda al Instituto la oportunidad de participar en proyectos de investigación aplicada que aborden desafíos locales y contribuyan al desarrollo socioeconómico de la región.

(...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

La suscripción del convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Prefectura del Guayas y el Instituto Superior Universitario Blue Hill College se presenta como una medida de gran conveniencia y pertinencia para la ciudadanía guayasense.

Este acuerdo brinda una plataforma sólida para el desarrollo de proyectos que contribuyan al desarrollo territorial de la Provincia del Guayas, coadyuvando a la mejora de indicadores de bienestar, desarrollo humano y satisfacción de necesidades de la población, en el ámbito de las competencias institucionales de cada parte. Además, la colaboración entre ambas instituciones ofrece la oportunidad de optimizar recursos y compartir conocimientos y experiencia, lo que resulta en un impacto más significativo y sostenible.

En resumen, la suscripción de este convenio representa una oportunidad para impulsar el desarrollo integral y sostenible del Guayas, en beneficio directo de todos sus habitantes. Por lo antes expuesto, esta Dirección de Talento Humano en el marco de sus competencias y atribuciones remite con INFORME FAVORABLE la solicitud objeto del presente informe, por lo cual se recomienda a la Máxima Autoridad de la Institución, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Instituto Superior Universitario Blue Hill College. (...)

2.5.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DTH-2026-00079-M**, del 22 de enero de 2026, el Director de Talento Humano, remite al Procurador Síndico de la Prefectura del Guayas, el informe técnico de viabilidad, e, informe de alineación, para la elaboración del informe de viabilidad legal.

2.6.- El Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, emitió el informe jurídico de viabilidad para la suscripción del presente Convenio Específico, según se desprende del Memorando **Nro. PCG-PSI-2026-00063-M**, del 23 de enero de 2026, dirigido a la Prefecta del Guayas.

2.7.- La Prefecta del Guayas, a través del Memorando **Nro. PCG-PG-2026-00014-M**, del 27 de enero de 2026, autorizó la suscripción del Convenio Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.-

3.1.- El artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación.

3.2.- El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

3.3.- El artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

3.4.- El artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye que el Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación.

3.5.- El artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantizará a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

3.6.- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

3.7.- El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los principios por los cuales se deberá regir la administración pública son: eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y la evaluación.

3.8.- El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se deben regir por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

3.9.- El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

3.10.- El artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.

3.11.- El artículo 354 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los institutos superiores tecnológicos, técnicos y pedagógicos, y los conservatorios, se crearán por resolución del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, previo informe favorable de la institución de aseguramiento de la calidad del sistema y del organismo nacional de planificación.

3.12.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 3 prefigura que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: Solidaridad, Coordinación y Corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Participación Ciudadana y de Sustentabilidad del Desarrollo.

3.13.- El artículo 4 literal b), el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, garantizar, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales.

3.14.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 41 literal a), prevé que las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial entre otras está la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

3.15.- El artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.

3.16.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literales k), y s) del artículo 50 señala que le corresponde al prefecto o prefecta provincial, suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley; y, coordinar la acción provincial con entidades públicas y privadas.

3.17.- El artículo 59 de la Ley Orgánica de Servicio Público, instituye que, las instituciones del sector público pueden celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria. Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada.

3.18.- El artículo 149 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, permite a las instituciones del sector público celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país.

3.19.- La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 4, determina que el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

3.20.- El artículo 5 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que son derechos de las y los estudiantes contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución.

3.21.- El artículo 11 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que será responsabilidad del Estado proveer los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan, entre otros, con facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente.

3.22.- El artículo 14 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que entre las Instituciones del Sistema de Educación Superior se encuentran los institutos superiores técnicos, tecnológicos, entre otros.

3.23.- El artículo 87 de La Ley Orgánica de Educación Superior, estipula que previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.

3.24.- De acuerdo al Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 42 se estipula que las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u

obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

3.25.- El Reglamento de Régimen Académico en su artículo 77, determina que la IES está en la obligación de asegurar a sus estudiantes, con una póliza básica que cubra accidentes que se produzcan durante las actividades de aprendizaje y otras relacionadas, dentro y fuera de las instalaciones de las IES.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.- Con los antecedentes y base legal expuestos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College, suscriben el presente instrumento que tiene como objeto determinar compromisos y obligaciones recíprocas, en unir esfuerzos técnicos, académicos y operativos para la formulación e implementación conjunta de proyectos que contribuyan al desarrollo territorial de la Provincia del Guayas, coadyuvando a la mejora de indicadores de bienestar, desarrollo humano y satisfacción de necesidades de la población, en el ámbito de las competencias institucionales de cada parte.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

5.1.- El **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, se compromete a:

1. Receptar grupos de estudiantes para que puedan realizar vinculación con la sociedad y/o prácticas pre profesionales, en diversas áreas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas requeridas, de acuerdo con sus perfiles y competencias a través de la Dirección de Talento Humano.
2. Asignar a un representante institucional para la coordinación de las obligaciones derivadas del presente Convenio.
3. Proveer la información necesaria para la preparación de los programas o acciones que se vayan a implementar de manera conjunta, siempre que la misma se encuentre en poder del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.
4. Cooperar y/o asesorar en la formulación de programas y proyectos de integración en las materias que de común acuerdo propongan las Partes.
5. Facilitar las reuniones de coordinación vinculadas a la realización de los objetivos del presente Convenio.
6. Suscribir las actas de entrega-recepción correspondientes a los productos tangibles desarrollados por el Instituto, una vez que se verifique el cumplimiento de los requerimientos técnicos institucionales.

5.2.- El **Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College**, se compromete a:

1. Designar a un representante que coordine las actividades del Convenio durante la vigencia del mismo.
2. Brindar colaboración para el desarrollo de proyectos y programas de interés conjunto que se encuentran enmarcadas dentro de su misión y visión institucional.

3. Facilitar la incorporación de estudiantes y docentes para el desarrollo de actividades académicas (como Proyectos de Investigación y técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas), visitas de campo y otras formas de programas de vinculación con la sociedad e intercambios, que se determinen en común acuerdo en función de las circunstancias establecidas.
4. Seleccionar estudiantes con base a sus méritos académicos, competencias, habilidades y destrezas, para el desarrollo de proyectos, programas de interés mutuo, y la realización de actividades de vinculación con la sociedad, prácticas pre profesionales.
5. Facilitar instalaciones para eventos académicos de la Prefectura, cuando corresponda.
6. Indicar a los estudiantes que entre ellos y la Prefectura del Guayas no existirá vínculos laborales, sino estrictamente un Convenio a fin de que participen en el desarrollo de proyectos sociales, culturales y productivos, de investigación entre otras que sean de mutuo interés de las Partes, mediante la vinculación a la sociedad y prácticas preprofesionales que puedan mejorar sus competencias laborales en áreas afines a su formación académica.
7. Asegurar a sus estudiantes, con una póliza básica que cubra accidentes que se produzcan durante las actividades de aprendizaje y otras relacionadas, dentro y fuera de las instalaciones del Instituto.
8. Otorgar beneficios académicos (descuentos) a los colaboradores de "PREFECTURA DEL GUAYAS" en programas definidos.
9. Difundir las actividades y proyectos que se generen del presente acuerdo.
10. Realizar la entrega formal de los productos tangibles y entregables, mediante la firma de las respectivas actas de entrega-recepción que avalen la transferencia del producto y la titularidad de los derechos patrimoniales de propiedad intelectual a favor de la Prefectura.

5.3.- Obligaciones Conjuntas:

1. Promover esfuerzos e intercambiar experiencias, conocimientos y beneficios entre los miembros de la Prefectura del Guayas y el Instituto Superior para potenciar el alto desempeño de cada organización.
2. Coordinar la elaboración de Convenios Específicos a que se refiera la cláusula correspondiente a este instrumento, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios, y deberán tener el aval de las autoridades de las Partes.
3. Apoyar mutuamente y cooperar con visión hacia el desarrollo de la investigación científica, tecnológica, la innovación, desarrollar programas, proyectos académicos y técnicos entre las dos Instituciones.
4. Contribuir con el proceso de implementación de actividades de voluntariado y proyectos de servicio a la comunidad impulsados conjuntamente por las Partes.
5. Ambas instituciones prestarán mutuo apoyo para que los miembros de la otra puedan efectuar de la mejor manera, las visitas y trabajos que deben desarrollar en las dependencias de la otra Parte.

6. Brindar a las y los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College de las diferentes facultades y carreras, como entidad receptora en las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, las condiciones adecuadas para que adquieran la práctica y experiencia necesaria a través de la realización de prácticas pre profesionales y vinculación con la sociedad, entre otras que sean de interés de las Partes.
7. Apoyar en la promoción y difusión de los diferentes programas y proyectos en el ámbito de acción.
8. Ambas instituciones se mantendrán informadas sobre los avances y actividades nuevas de cada una de las materias de interés común.
9. Los compromisos definidos no podrán imponer obligaciones diferentes para ninguna de las Partes, ni modificación, ni adición a los Estatutos, funciones y reglamentación interna de cada una de las Partes.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES FINANCIERAS.-

El presente Convenio Específico no implica erogación de recursos económicos, ni compromisos financieros de las Partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL.-

Por la naturaleza de este Convenio Específico, la Prefectura del Guayas y el Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College, no adquieren relación laboral alguna ni responsabilidad patronal solidaria con relación al personal de la contraparte que participe de las actividades que se generen en el presente Convenio Específico.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-

El/la Director/a de Talento Humano, y el/la Director/a de Desarrollo Productivo y Turístico de la Prefectura del Guayas, designará el Administrador, quien deberá ser un profesional en el área, objeto del presente Convenio Específico entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College.

En caso de ausencia temporal del Administrador, el/la Director/a deberá designar un Administrador temporal, por el tiempo de ausencia del principal.

El/la Administrador/a vigilará, será responsable y deberá asegurar el cumplimiento del referido documento legal; e, informará a la máxima autoridad del área, para que sea puesto en conocimiento de la Prefecta Provincial del Guayas lo que corresponda, siendo sus funciones las siguientes:

- 8.1.- Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del Convenio Específico.
- 8.2.- Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del Convenio Específico y los documentos que lo componen.
- 8.3.- Reportar a la autoridad ejecutiva de la "Prefectura del Guayas" cualquier aspecto operativo, técnico y de otra naturaleza que pudiese afectar al cumplimiento del Convenio Específico, proponiendo las soluciones del caso.

8.4.- Se ubicará al estudiante conforme el requerimiento previo de la Unidad Administrativa.

8.5.- Los Directores/Coordinadores de las Unidades Administrativas requirentes, designarán dentro de cada unidad administrativa, quien será el encargado de vigilar y controlar las actividades de los estudiantes.

8.6.- Se asignará las actividades que los estudiantes ejecutarán en su período de prácticas, estas actividades deberán tener relación directa y pertinencia con la figura profesional.

8.7.- Para llevar un control de asistencia, los estudiantes deberán suscribir una bitácora de ingreso a la institución que estará disponible en la oficina de la Dirección de Talento Humano y la bitácora de asistencia en la Unidad Administrativa en la que se encuentre realizando prácticas.

8.8.- En el transcurso y al final del proceso, los estudiantes serán evaluados por el asignado del área, esta calificación será considerada para la evaluación y aprobación de las prácticas pre profesionales.

8.9.- Al finalizar las prácticas pre profesionales, se informará a la Dirección de Talento Humano sobre el cumplimiento de las actividades asignadas a fin de que se emita un certificado de culminación de prácticas pre profesionales.

Durante la vigencia del Programa Formativo, "El Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College", se comprometerá a ejecutar visitas de seguimiento, con el propósito de recabar información respecto de cómo se desarrolla el programa formativo y novedades que puedan existir a fin de resolverlas en común acuerdo con la entidad receptora. Los documentos que se generen dentro de los lineamientos antes descritos, servirán de base para la elaboración de informes técnicos sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el Convenio Específico.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO.-

El plazo de vigencia del presente Convenio Específico es de dos (2) años, contados a partir de la suscripción del citado instrumento.

En caso de que el presente Convenio Específico deba ser modificado, los cambios se los realizará a conformidad expresa de las Partes. En este sentido, se podrá dar lugar a la prórroga respecto del plazo estipulado. En tal virtud, las Partes podrán ampliar el plazo, esto a solicitud expresa, motivada y fundamentada del cooperante y aceptación técnica del administrador por escrito, sin que para efectos sea necesario suscribirse una Adenda Modificatoria y/o Ampliatoria al instrumento original.

CLÁUSULA DÉCIMA: ACTA LIQUIDACIÓN.-

La liquidación final del Convenio Específico será suscrita entre los administradores del presente instrumento, la persona designada por la Dirección de Talento Humano y de Desarrollo Productivo y Turístico, serán responsable de la respectiva acta liquidación que contendrá los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, se dejará constancia de lo ejecutado de manera pormenorizada y justificada todos los detalles inherentes al cumplimiento de las obligaciones recíprocas de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.-

Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio Específico, las Partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, convienen en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación que funciona en las oficinas de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

De persistir alguna controversia luego de agotar los mecanismos ya indicados, las Partes se someterán a conocimiento del Tribunal Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente Convenio Específico se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de los compromisos y obligaciones previstas en el presente instrumento;
- b) Por vencimiento del plazo;
- c) Por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias técnicas, económicas, o de cualquier naturaleza; o, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las Partes ejecutar total o parcialmente el Convenio Específico. En tales casos, las Partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas en el presente instrumento, en el estado en que se encuentren, a través de la suscripción del Acta de Terminación correspondiente; y,
- d) Por declaración unilateral de una de las Partes, ante el incumplimiento injustificado de los compromisos y obligaciones a cargo de la otra parte. En tal caso, la parte declarante emitirá los informes correspondientes, cuyas conclusiones serán notificadas a la otra parte, para efectos de la terminación del presente Convenio Específico.

En todos los casos, la terminación del presente Convenio Específico no dará derecho a ninguna de las Partes para exigir a la otra compensación; indemnización de daños y perjuicios; ni pagos de ninguna naturaleza.

Si al momento de la terminación del Convenio, por cualquiera de las causas descritas, se encontraren cursando cualquier acción desarrollada en el marco del presente Convenio y sus acuerdos de compromisos, se definirá un plan que contemple la garantía de continuación y culminación de la actividad emprendida.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-

Las Partes estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente Convenio Específico, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, conforme a las definiciones previstas en la Codificación

del Código Civil vigente. En dichos casos, las Partes deberán revisar de común acuerdo el avance de las actividades para determinar de manera conjunta, de ser el caso, la procedencia de la terminación o la suspensión temporal del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Las Partes recíprocamente se obligan a mantener reserva absoluta sobre cualquier información que llegaren a conocer con el objeto del cumplimiento del presente Convenio Específico. En consecuencia, ninguna de ellas podrá divulgar, revelar o alterar la información confidencial o los secretos comerciales y profesionales que se facilitaren entre sí, aun después que los Convenios aquí celebrados se entendieren cabal y perfectamente cumplidos.

La información obtenida en los estudios e investigaciones que se realicen, serán de propiedad común de las instituciones intervinientes en este Convenio Específico, las cuales, en todo informe, publicación y cita de los trabajos, deberán indicar su origen. Las Partes están facultadas para publicar los resultados de los trabajos y/o investigaciones realizadas cuando sea necesario, para lo cual deberán indicar a las personas responsables e instituciones participantes en este Convenio Específico.

Los derechos de propiedad intelectual se gestionarán bajo los términos que constan en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, y la normativa internacional sobre propiedad intelectual.

Cada uno de los Convenios Específicos, que resultaren de este Convenio Específico, contendrán las estipulaciones necesarias para regular lo referente a la confidencialidad y protección de datos, propiedad intelectual como resultado de la actividad conjunta de las Partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial (patentes, certificados de invención o registros de modelo o dibujo industrial, entre otros) que pudieran llegar a derivarse de los trabajos e investigaciones, observándose en todo instante las disposiciones del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la ejecución del presente Convenio Específico serán cursadas por escrito o por correo electrónico. Para el efecto, las Partes fijan las siguientes direcciones:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas:

Dirección: Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar.
Teléfono: (04) 2511-677 Ext. 490
Email: info.procuraduria@guayas.gob.ec

El Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College:

Dirección: Av. Juan Tanca Marengo Km 6,5 y Av. Gómez Gault.
Teléfono: 04 372 9810 Ext.: 300
Email: adminisiones@bluehill.edu.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar en un plazo máximo de quince (15) días sobre el particular, por escrito o correo

electrónico, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes.

Todas las comunicaciones entre las Partes relativas al presente instrumento serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.– Forman parte integrante del presente instrumento los siguientes:

- Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- Oficio **S/N**, del 18 de diciembre de 2025
- Memorando **Nro. PCG-DPI-2026-00070-M**, del 20 de enero de 2026.
- Memorando **Nro. PCG-DTH-2026-00079-M**, del 22 de enero de 2026.
- Memorando **Nro. PCG-PSI-2026-00063-M**, del 23 de enero de 2026.
- Memorando **Nro. PCG-PG-2026-00014-M**, del 27 de enero de 2026.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.–

Las Partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, para constancia y conformidad, suscriben el presente Convenio Específico, a los **3 días del mes febrero de 2026**.

Por el **Gobierno Autónomo
Descentralizado Provincial
del Guayas**






Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA

Por el **Instituto Superior Tecnológico
Blue Hill College**



Lady Tamara Sabando Reyna
RECTORA

Aprobado por:	Ab. Gunter Morán Kuffó Procurador Síndico	 Firmado electrónicamente por: GUNTER MORAN KUFFO Validar únicamente con FirmaEC
Revisado por:	Ab. Kenia Moreno Muñoz Subprocuradora de Gestión de Acuerdos Institucionales (E)	 Firmado electrónicamente por: KENIA JANINA MORENO MUNOZ Validar únicamente con FirmaEC
Elaborado por:	Ab. Gabriela De La A Ríos Especialista de Gestión de Acuerdos Institucionales	 Firmado electrónicamente por: GABRIELA CAROLINA DE LA A RIOS Validar únicamente con FirmaEC